

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.



Credido y propio de su cargo, y oficio serial Alquariz mayor, y
Alcayde & Hna R. Canel. Singue en lo referido, o parte de
ello, durante el presente año. Se ha experimentado quiebra,
dano, o perjuicio. Y si alquien no resultare adosar escargo de esto
corriente quedando indegne la villa de estas resultas, y a ello quiere
ser apremiado por todo rigor de dho. y via ejecutiva, compresentacion &
esta Escritura y juramento de la parte de don Condep. Si otra prueba ni
abrenigacion, aun que se pundo, hable abex porque desde luego tiene he
leba sella, y al cumplimiento de todo lo referido obliga su persona. Y
bienes Raires, y Muebles, avios, y porhaven, da poder a las R. Justicias
competentes, para q. le apremien, al o que dho es como posesionaria pa
sada encora Juigada, en numero las feies, fuentes, y dho. de su favor, y la
Gral. y dho. de lla. Encio Testimonio asistido con lo siguiente
d. Joaquin, d. Santos Guirao, y Jose Ciudad. Vecinos de esta villa, uno
de los quales firmo acuerdo del horizonte quedo de saber. Y atodo
yo el dho. dho. reconozco.

Fdo: D. Joaquin Guirao

Juicio
D. Juan Jimenez
Juizos

En la villa de Tchepin, noche de Enero de mil ochocientos, lo
Sres. del Congreso, Justicia y Despacho de lla. que aqui
posiciono, firmaron Junto en forma de carillo, vieron la Escritura de obligacion
echada por el Alquariz mayor Cleto Antonio Guirao, vecino
de esta villa, y aprueba dola como la aprueban quanto a lugaz.

